

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Julio 1906).

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas en la tercera zona de Belchite, á D. Felipe García Ursúa y D. Leoncio Marín Cortés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 13 de Julio de 1906.—El Tesorero, P. I., Carlos Dale.

## Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Simeón Villagrasa y Calvete, Recaudador de la Hacienda de los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de las contribuciones que á continuación se mencionan, correspondientes al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Leciñena.**

Por rústica.—Santiago Abadía, 2'90 pesetas; Joaquina Alconche, 1'95; Joaquina Bolea (viuda), 2'73; Manuel Canfán, 2'28; Casimiro Joven, 1'94; Antonio Bentura, 27'66; Josefa Muñoz, 11'16; Pedro Rallo, 1'76; Elías Sarañana, 4'55; Francisco Segura, 1'82; Miguel Sancho, 7'51; Manuel Solanas, 2'28; Ramón Poblador, 1'76.

Por urbana.—Joaquina Alconche, 5'28 pesetas; Juan Castiá, 2'17; Ramón Gonzalez, 1'57; Casimiro Joven, 1'77; Antonio Montero, 15'30; Josefa Muñoz, 9'89; Elías Sarañana, 3'59; Francisco Segura, 6'02; Ramón Poblador, 2'03.

En Leciñena a 13 de Abril de 1906.—El Recaudador, Simeón Villagrassa.

**Perdiguera.**

Por rústica.—Concepción Arruga, 9'62 pesetas; Joaquín Arruego, 2'33; Pedro Bolea, 2'84; Francisco Blasco, 1'82; Lamberto Bagüés, 1'82; Tomás Escanero, 1'82; Manuel Escuer, 10'25; Agustín Estaun, 5'70; Francisco Gregorio, 2'39; Candido Gómez, 7'06; Vicente Juan Blanco, 4'55; Pascual Lumbreras, 4'21; Ponciano Murillo, 9'62; Mariano Murillo, 1'82; Nicolasa Manero, 1'82; Estanislao Rodríguez, 11'40; Francisco Ramón, 6'55; Sebastián Rubio, 2'28; Pedro Ramón, 1'60; Manuel Serrano, 2'28; Martín Sancho, 1'60; Rafael Solanas, 1'71; Pedro Vinué, 1'54; Elisa Val, 2'45.

Por urbana.—Ambrosio Pag, 2'16 pesetas; Francisco Alber, 1'62; Andrés Arana, 2'04; Concepción Arruga, 8'87; Agustín Estaun, 4'74; Mariano Jiménez, 5'14; Ponciano Murillo, 2'04; Antonio Serena, 8'81; Petra Vimus, 2'16.

En Perdiguera a 15 de Abril de 1906.—El Recaudador, Simeón Villagrassa.

**San Mateo de Gállego.**

Por rústica.—Juan Acín, 2'47 pesetas; Antonio Alber, 2'67; Calixto Arruego, 3'88; Francisco Azara, 5'65; Juan Arruego, 4'33; José Allué, 2'73; Miguel Arruego, 1'94; Gerónimo Acín, 1'71; Dámaso Arroyo, 1'93; Santiago Azara, 2'04; Antonio Barón, 3'08; Tomasa Borado, 2'30; Francisco Bagüés, 1'93; Mariano Bagüés, 1'50; Robustiano, Bea, 16'29; Francisco Bagüés, 1'54; Joaquín Borado, 2'31; Vicente Broto, 1'80; Antonio Berges, 2'85; José Bagnés, 3'01; Vicente Cavañas, 2'18; Félix Cardiel, 2'28; Andrés Dome, 1'89; Juan Escanero, 1'72; Agustín Estaun, 2'54; Manuel Escanero, 1'93; Pablo Escanero, 1'93; Mariano Escartin, 2'49; Juan Farlete, 2'57; María Genova, 2'28; Pedro Gracia, 1'99; Luis Higuera, 2'24; Antonio Solanas herederos, 3'64; Miguel Antonio Marcén, 2'39; Demetrio de Gracia, 2'20; Hipólito Jaime, 2'59; Francisco Layús, 1'94; Lorenzo Letosa, 2'86; Manuel Letosa, 1'83; Antonio, Millán, 1'71; José Miguel, 3'08; Antonio Marcén, 1'82; Francisco Martínez, 2'05; Segundo Montero, 1'93; Domingo Marcén, 1'73; Francisco Merlas, 3'16; Antonio Murillo, 4'03; Joaquín Montero, 1'93; José Marcén, 2'56; Manuel Marcén, 3'38; Nicolás Murillo, 2'51; Pedro Meste, 2'39; Domingo Miguel, 2'05; Ceferino Mompeón, 15'22; María Murillo, 2'89; Antonio Orga, 2'73; Mariano Otín, 1'82; Juan Posac, 2'08; Pedro Pisa, 2'49; Ramón Pardo, 1'90; Inocencio Pallarés, 2'16; Mariano Rubio, 2'29; Calixto Seral, 2'41; Francisco Solanas, 1'81; Gaspar Seral, 1'63; Joaquín Solanas, 2'59; Vicente Seral, 1'71; Manuel Serrano, 2'66; José Subías, 2'13; Mariano Tasatiel, 1'71; Evarista Val, 2'10; Vicente Gavín, 2'44.

Por urbana.—Vicente Casañas, 8'02 pesetas; Agustín Estaun, 3'29; María Gómez, 2'03; Vicente Grasa, 21'84; Matías Gines herederos, 4'32; Valero Mur, 5'75; Pedro Pisa, 1'64; Juan Solanas, 3'61; Fernando Sola, 7'50.

En San Mateo de Gállego a 17 de Abril de 1906.—El Recaudador, Simeón Villagrassa.

**Villanueva de Gállego.**

Por rústica.—Manuel Arbuniés, 1'54 pesetas; Vicente Andrés, 2'05; Leocencio Aparicio, 2'28; Teodora Albanda, 6'55; Romualdo Camerano, 4'90; Antonio Camerano, 4'90; Eusebio Catibiela, 4'05; Antonio Casilla, 3'30; Francisco Vomerde, 1'77; Rosa Espinosa, 5'07; Angel Gracia, 3'13; Luis Gracia, 2'85; María Gil, 2'39; Catalina Gros, 11'79;

Fructuoso Gaspar, 2'96; Melquides Gaspar, 2'85; Santiago Gaspar, 2'28; Melchor Marcén, 4'22; Félix Martes, 2'62; Mariano Martes, 5'19; Raimundo Moliner, 2'11; Hilario Navarro, 1'65; Miguel Oñate, 2'68; José Orgillén, 9'93; Pedro Perales, 17'08; Dolores Ruiz, 57'16; Eloy Santamaría, 22'98; Jacinto Satué, 2'97.

Por urbana.—Pascual Bergara, 2'48 pesetas; José Beltrán, 6'21; Antonio Coment, 5'79; Juan Coment, 2'48; Luis Higuera, 3'10; Teresa Sandarán, 8'27; Andrés Sanz, 2'07; Juan Sofé, 27'91.

En Villanueva de Gállego a 12 de Abril de 1906.—El Recaudador, Simeón Villagrassa.

**Zuera.**

Por rústica.—Francisco Aliod, 13'32 pesetas; León Urzainqui, 1'99; Manuela Gracia, 4'16; Valero Mur, 6'95; Luciano Arjol, 2'05; Josefa Bernal, 4'78; José Conde, 14'23; Luis Conde, 3'01; Manuel Conde (viuda de), 9'91; Juan Murillo, 10'39; María Navarro, 8'37; Manuel Navarro, 2'73; Narciso Oliván, 3'02; Remigio Ruiz, 2'05; Miguel Ruiz, 15'50; Leandro Ruiz, 4'33; Eduardo Valenzuela, 1'59; Justo Arguile, 1'71; Antonio Anisán, 3'19; Manuel Bailín, 8'42; Joaquín del Sus, 2'86; Francisco Lardío, 1'88; Joaquín Sánchez, 2'17; Francisco Til, 1'71; Mateo Til, 1'59; Miguel Arque, 5'69; Pablo Arqué, 2'79; Santos Arqué, 1'71; Domingo Fanlo (viuda de), 3'30; Pascual Sarranza, 2'05; Pablo Bailín, 1'94; Mariano Abadía, 6'72; Mariano Abadía, 1'99; Antonino Alber, 3'78; Francisco Alber, 1'93; Calixto Alber, 2'16; Josefa Anisán, 4'44; Juan Arruego, 2'17; Dámaso Arroyo, 1'94; Marcelino Arruego, 1'59; Valero Arruego, 2'62; Miguel Arruego, 2'16; María Berdún (herederos), 2'17; Bernabé Bagüés, 2'16; Francisco Alber, 7'24; Francisco Bolea, 4'95; Vicente Bolea, 1'71; Juan Escanero, 2'62; Manuel Escanero, 1'94; Victoriano Farlete, 7'11; Pedro García, 1'53; Isabel Jiménez, 2'05; Matías Letosa, 1'59; Jorge Marcén, 3'87; Matías Marcén, 2'62; Manuel Marcén, 2'22; Pascual Marcén, 3'87; Segundo Montero, 35'40; Julián Muñoz, 2'62; Valero Murillo, 2'16; Juan J. Murillo, 4'44; Romualda Sanz, 6'15; Mariano Sanz, 4'32; José Seral, 2'42; Matías Marcén, 2'62; Pablo Seral, 2'62; Mariano Seral, 2'62; Silvestre Serrano, 1'94; María Solanas, 1'70; Pascual Solanas, 2'62; Remigio Solanas, 1'70; Lorenzo Solanas, 8'42; Timoteo Soro, 2'73; Miguela Vara, 3'98; Faustino Vinué, 3'87; Manuel Escuer, 5'35; Silvestre Serrano, 1'94; Mariano Arruga, 5'24; Domingo Bel, 3'70; Mariano Mayoral, 2'50; Esteban Sanz, 1'70; Valentina Solanas, 1'94; Lorenza Vicente, 2'79; Matías Andriano, 4'78; Julián Biel, 2'73; Rafaela Biel, 2'51; Esteban Almerge, 5'18; Pablo Garulo (herederos), 2'84; Domingo Ginés, 2'62; Martina Moliner, 2'61; Benito Salafranca, 2'05; Pascual Yanguas, 6'32; Juan Beltrán, 63'07; José Beltrán, 5'92; Constantino Zaragoza, 2'62; Felipe Blasco, 1'82; Fernando Condau, 7'91; Francisco Carilla, 1'94; María Coarasa, 11'67; Manuel Cornet, 8'94; Especial Recaudación, 22'41; Fernando Herrera (herederos), 3'98; Francisco del Soto, 3'81; Manuel de San Martín, 3'81; Miguel Roche, 4'50; Mateo García, 1'70; Juana García, 13'66; Benito Girauta, 2'28; Ramón Gotines, 4'10; Ramón González, 33'47; Pascuala Grasa, 11'44; Justo Hernández, 2'51; Fernando Herrera, 8'25; Eusebio Izquierdo, 3'02; Mariano Larque, 1'65; Joaquina Magallón, 3'19; Félix Miravete, 10'53; Juan J. Molero, 5'29; Antonio Montero, 3'70; Josefa Muñoz, 9'96; Pedro Nadal, 3'19; Mariano Navarro, 4'10; Martín Navasal, 2'50; Faustino Vicéns, 1'99; Manuel Suñén, 5'64; Bernarda Oliver, 11'28; Domingo Pérez, 7'11; Mariano Pérez, 2'56; Manuel Rodríguez, 2'62; Pilar Ruiz, 2'10; José Tejero, 15'20; Espiridión Vidal, 1'82; Pedro Yanguas, 3'36; Severo Díaz, 12'64.

Por urbana.—Esteban Almuge, 4'88 pesetas; Ramón Armada, 3'39; Antonio Bescós, 1'76; Juan Beltrán, 25'32; Felipe Blasco, 2'03; Fernando Condau, 2'44; Mariano Casajús, 2'71; Costas Audiencia, 9'82; Prudencio Domeque, 3'39; Santiago Fernando, 4'33; Bernarda Oliver, 2'23; Vicente Larraz, 5'42; Francisco Gastón, 2'03; Martín Sanz, 12'73; José Tejero, 1'89; Pedro Fraguas, 10'50.

En Zuera a 16 de Abril de 1906.—El Recaudador, Simón Villagrassa.

# HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

D. José Chicoy y Ferrer, Director del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse los artículos y víveres que á continuación se expresan, necesarios en este Establecimiento durante un año, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Dirección, el día diecisiete de Agosto próximo venidero y hora de las diez, mediante proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados, redactados con arreglo al modelo que se expresa á continuación y comprensiva de uno ó más lotes, á los precios límites ó en baja que se detallan.

Los pliegos de condiciones facultativas y legales que han de regir en dicha contratación, se hallan de manifiesto en la expresada oficina, todos los días laborables de nueve á doce:

Lotes.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio límite.		Consumo probable anual.	Depósito por artículo.		TOTAL depósito por lote.	
			Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º	Aceite vegetal, 1.ª clase.	Litros.	1'30		600	39		74	
	Jabón común.....	Kilogrms.	0'70		1.000	35			
2.º	Garbanzos.....	Idem.	1'10		1.000	55		55	
	Gallinas.....	El cuarto.	1'15		3.000	172'50		276'50	
3.º	Huevos.....	Número.	0'13		16.000	104			
	Tocino.....	Kilogrms.	2'20		600	66			
4.º	Jamón.....	Idem.	6		40	12		182'50	
	Manteca de cerdo.....	Idem.	2'20		950	104'50			
	Carbón vegetal.....	Qq. méts.	14		100	70			
5.º	Idem mineral.....	Idem.	6'50		400	130		308'75	
	Idem ook.....	Idem.	7'25		300	108'75			
6.º	Carne de vaca.....	Kilogrms.	1'60		8.000	640		850	
	Chuletas de carnero....	Idem.	2'10		2.000	210			
7.º	Leche de vaca.....	Litros.	0'35		6.000	105		105	
8.º	Vino común.....	Idem.	0'33		5.000	82'50		82'50	

Zaragoza 13 de Julio de 1906.—El Director, José Chicoy.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. vecino de .... habitante en .... calle de .... número .... enterado del anuncio para contratar por lotes los artículos y víveres para el consumo de un año en el Hospital Militar de esta plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote .... (ó más lotes), á los precios siguientes y con sujeción al pliego de condiciones.

El kilogramo de .... á (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de .... á (en ídem) pesetas (en ídem) céntimos.

El quintal métrico de .... á (en ídem) pesetas (en ídem) céntimos.

El cuarto de gallina á .... (en ídem) pesetas (en ídem) céntimos.

Cada huevo .... á (en ídem) pesetas (en ídem) céntimos.

Zaragoza ..... de Agosto de 1906.

(Firma del proponente).

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Borja.**

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir, promovidos por el Procurador D. Alejandro Galindo, en nombre de D. Carlos Royo y D. Vicente Oliver, como legítimos apoderados de D. Fausto Melero Oliver, aparece la resolución del tenor siguiente: «Auto.—Borja catorce de Mayo de mil novecientos seis.—Resultando: Que por auto que dictó este Juzgado en nueve de Abril último, fué declarado D. Fausto Melero Oliver, heredero abintestato de todos los derechos, bienes y acciones que correspondieran á su difunta

madre D.ª Eloísa Oliver Bea, y entre los que se describen siete campos sitos en término municipal de Bisimbre y una casa en ese mismo pueblo, así bien, que tres campos y un huerto situados en término municipal de la villa de Gallur.—Resultando: Que para acreditar el extremo referente á la declaración de heredero abintestato, de que se ha hecho mérito, se ha presentado testimonio en forma del infrascrito Escribano habilitado.—Resultando: Que el Procurador D. Alejandro Galindo, en nombre y con poder bastante, ha comparecido ante este Juzgado, interponiendo demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes antes expresados, como pertenecientes á la herencia de la D.ª Eloísa Oliver Bea, y á título de heredero abintestato de la misma, de su hijo el antes nombrado D. Fausto Melero Oliver.—Resultando: Que los bienes cuya posesión se solicita, pertenecen á la herencia de la

referida D.<sup>a</sup> Eloísa Oliver, que á su vez, los heredó de su madre, poseyéndolos hasta su fallecimiento, y los que aportó á su matrimonio con D. Mariano Melero Larralde, según la información de testigos suministrada por el actor.—Considerando: Que concurren todos los requisitos exigidos por los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que el actor ha presentado con la demanda testimonio fehaciente de la declaración de heredero, hecha por autoridad judicial competente, á favor de D. Fausto Melero Oliver, y que ha justificado con testigos, que pertenecen á esta herencia los bienes cuya posesión solicita, sin que nadie en la actualidad los posea, á título de dueño ni de usufructuario.—Vistos los artículos mil seiscientos treinta y siete y mil seiscientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.—Su Señoría por ante mí el Escribano dijo.—Ha lugar al interdicto de adquirir promovido por D. Fausto Melero Oliver, á quien se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho en la persona de sus legítimos apoderados D. Carlos Royo y D. Vicente Oliver, la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda, pertenecientes á la herencia de su madre D.<sup>a</sup> Eloísa Oliver Bea.—Déseles dicha posesión en cualquiera de los bienes que los mismos designen, en vez y nombre de los demás, por medio del Alguacil de servicio de este Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano, hágase el requerimiento que se interesa á D.<sup>a</sup> Manuela Melero Larra de, vecina de Gallur, y hecho, dése cuenta.—Así lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del partido, de que doy fé.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Teodoro Lafuente.»

Y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, se cita y llama á los que se crean con derecho á reclamar contra la posesión acordada y llevada ya á efecto, para que comparezcan á deducirlo en el término de cuarenta días, bajo el apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Borja á veintiocho de Mayo de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente.

#### Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Ignacio Fanlo Iñiguez, vecino de Castiliscar, sobre homicidio de Flaviano Fanlo, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados á dicho procesado, sitos en el término de dicho pueblo, que á continuación se expresan:

Un campo, en Valdeurraga, de cuatro fanegas de cabida; linda al Norte y Este con ásperos, Dehesa lugar, al Sur con los mismos ásperos y al Oeste con campo de Victoriano Lapieza: tasado en sesenta pesetas.

Otro, en Sonaviella, de dos fanegas de cabida; linda al Norte y Este con barranco, al Sur con

Manuel Cortés Tafalla y al Oeste con José Sánchez Garín: tasado en treinta pesetas.

Una suerte, en la Roza, de una fanega y almudes de cabida; linda al Norte con Jacinto Fanlo, al Este con paso, al Sur con acequia riego y al Oeste con herederos de Ildefonso Cuadro: tasado en ochenta pesetas.

Un campo viña, de cuatro fanegas de cabida (dos campo y dos viña), en la Estepa Alta; linda al Norte con Jacinto Fanlo y barranco, al Oeste con Sur con ásperos comunes y al Oeste con acequia de riego y dichos ásperos: tasado en cuarenta pesetas.

Un campo, en Malpaso, de cuatro fanegas de cabida; linda al Norte con Blas Arcéiz, al Este con Sur con ásperos comunes y al Oeste con Jacinto Fanlo: tasado en cuarenta pesetas.

Otro campo, en los Hornos, de tres fanegas de cabida; linda al Norte con otro de Pío Olón Santiago Tafalla, al Este con ásperos comunes y al Oeste con Jacinto Fanlo y al Oeste con dichos ásperos: tasado en treinta pesetas.

Otro campo, en Valusillo, de dos fanegas y almudes de cabida; linda al Norte con ásperos Dehesa de lugar, al Este con la misma, al Sur con otro de herederos de José Pomet y al Oeste con Jacinto Fanlo: tasado en veinte pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de Julio próximo las diez de su mañana, advirtiéndose: 1.<sup>o</sup> Que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 2.<sup>o</sup> Que podrán hacer cantidad de ceder el remate á un tercero. 3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los opositores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirán. 4.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad de los bienes.

Dado en la villa de Sos á treinta de Junio de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores, Juez de instrucción.—El Escribano, Antonio Sanz.

## PARTE NO OFICIAL

### Término regante de Villamayor.

La Junta directiva y de Gobierno de alfarda, en sesión de 12 del actual, acordó se celebre la Junta preparatoria ó de pase de cuentas, que previene el artículo 3.<sup>o</sup> de sus Ordenanzas, el día 16 del corriente, á las diez; y la Junta general de herederos que establece el art. de dichas Ordenanzas, el 27 que cursa, á las dieciséis, y caso de no reunirse en una y otra, el 28 á igual hora; tomándose acuerdo en cualquiera que sea el número de los reunidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villamayor 13 de Julio de 1906.—El Alcaide, Presidente, Celestino Roche.